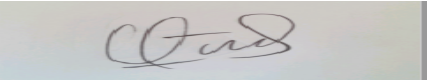


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales anteriores fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado, los días 27 de marzo de 2023 a las 15:06 horas y el 11 de abril de 2023 a las 14:05 horas.
Medellín, 19 de abril de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1355
RADICADO N°	05001-40-03-009-2022-01234-00
ASUNTO	PROCESO VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	PENTO INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADA	ANA MILENA SANTANA SANDOVAL
DECISION:	ORDENA ARCHIVAR

En atención a los memoriales presentados por las partes y considerando que la parte actora informa que la demandada realizó la entrega voluntaria del inmueble el día 10 de abril de 2023; el Despacho dispone el archivo definitivo del expediente digital.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 20 de abril de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8197f53518ae4e4ef442ad2ed145959b8c80dc0a2e85fb1c7001eb591c7eea**

Documento generado en 19/04/2023 07:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 11 de abril del 2023, a las 9:38 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1365
RADICADO	05001 40 03 009 2022 00538 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIA LILIAN ARCILA MONTOYA
DEMANDADA	ROCÍO MUÑOZ DE HERNÁNDEZ FRANCISCO LUIS PARRA MUÑOZ
DECISIÓN	Incorpora notificación aviso negativa – remite providencia anterior

Se dispone agregar al expediente constancia del envío de la notificación por aviso dirigida a la demandada ROCÍO MUÑOZ DE HERNÁNDEZ con resultado negativo.

Por otro lado, en atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual solicita se autorice notificar en la dirección indicada por la EPS a la cual se encuentra afiliada la demandada ROCÍO MUÑOZ DE HERNÁNDEZ; el Despacho teniendo en cuenta que a la fecha la Eps Savia Salud no ha dado respuesta al requerimiento ordenado mediante providencia proferida el veintiocho (28) de septiembre del 2022 (fls. 25 del cuaderno de medidas cautelares), se ordena requerirla por última vez, para que se sirva dar respuesta correcta a la información solicitada mediante oficio No. 2402 del 16 de junio de 2022, mediante el cual se ordenó oficiarles para que indiquen el empleador actual de la demandada ROCÍO MUÑOZ DE HERNÁNDEZ, identificada con C. C. 32.416.832, dirección física y electrónica de la misma, reiterada mediante oficio No. 2333 del 28 de septiembre de 2022, recibido en la misma fecha a las 15:38 horas, so pena de imponer las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte ejecutante, que una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma, para que proceda a notificar en las direcciones informadas por la EPS.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado a la autoridad que antecede y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8515c10a75cef041854ed3133e01213c2a1d844cf0c36a5c1862317220aa1aa**

Documento generado en 19/04/2023 07:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez, le informo que el presente asunto fue remitido el jueves 13 de abril de 2023, a las 10:18 horas, por el Juzgado Tercero Civil Circuito de Medellín, absteniéndose de resolver el recurso de queja presentado por la parte demandada, ello por sustracción de materia.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	1503
Radicado	05001 40 03 009 2022 00709 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	OSCAR ELY MONSALVE VASQUEZ
Demandada	MARÍA NURY DE GUADALUPE MONTOYA OCHOA
Decisión	Cumplase lo resuelto por el Superior

Se ordena incorporar al expediente el cuaderno contentivo del recurso de queja devuelto por el Juzgado Tercero Civil Circuito de Oralidad de Medellín, presentado por el demandado, por sustracción de materia.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil Circuito de oralidad de Medellín, mediante providencia proferida el día 29 de marzo de 2023, por medio del cual se abstuvo de resolver recurso de queja contra del auto interlocutorio 431 proferido el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 20 de abril de 2023, a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGU SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7371ebc50a6defc1715c0bf01723d3533c5b8a4266a92dbb0f53717dbd928e1a**

Documento generado en 19/04/2023 07:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el memorial que antecede fue recibido el día miércoles 12 de abril de 2023 a las 16:18 horas, a través del correo electrónico institucional del Despacho.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2.023)

Sustanciación	1502
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2022-00456-00
Proceso	VERBAL – SEVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. ESP.
Demandado	MANUEL DEL CRISTO JARABA VERGARA
Decisión	Informa sentencia anticipada

Se dispone agregar al expediente y para los fines procesales pertinentes el memorial presentado por el curador ad litem que representa a la parte demandada, mediante el cual contestó la presente demanda verbal de servidumbre energía eléctrica, sin presentar oposición.

Así las cosas, realizado el control de legalidad en las etapas anteriores del proceso que ordena el artículo 132 del Código General del Proceso y toda vez que no hay más pruebas que practicar, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso, se ordena incorporar los documentos aportados por las partes así:

A. De la parte demandante: Se tendrá como prueba la documental arrimada con la presentación de la demanda, por cumplir con los requisitos formales.

Respecto de la solicitud realizada por la parte demandante relativa a oficiar a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE CLEMENCIA, con el fin de que expida copia íntegra del Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema De Ordenamiento Territorial actualmente vigente en el Municipio de Clemencia – Bolívar, con su acuerdo municipal con normatividad establecida y, todos los planos relacionados con dichas disposiciones, el Despacho no accederá a ello, por cuanto dichas pruebas pudieron ser obtenidas por la parte

interesada por medio de derecho de petición, lo cual no fue acreditado siquiera sumariamente, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 173 del Código General del Proceso.

La inspección judicial, se practicó el 1° de junio de 2022, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Clemencia Bolívar (Archivo digital Nro. 17, documento interno Nro. 09).

B.De la parte demandada: No se decreta prueba alguna, por cuanto, la parte demandada, no solicito pruebas dentro de la presente controversia a través de su curador *ad-litem*.

SEGUNDO: Habida cuenta que, las pruebas se limitan a las documentales, vista la demanda y sus anexos, sin que haya necesidad de decretar pruebas de oficio, para satisfacer una de las hipótesis del artículo 278 del Código General del Proceso, se procederá a proferir sentencia anticipada, por lo tanto, se prescinde de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 20 de abril de 2023, a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLAEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

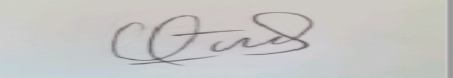
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a40e1dd8a3bb14a65a7b8127552c08e939bcd3bc68abbfb4aacf358b2557a1f**

Documento generado en 19/04/2023 07:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado, el 14 de abril de 2023 a las 11:12 y 11:30 horas.
Medellín, 19 de abril de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1030
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	EDIFICIO ISLA DEL CONDADO P.H.
Demandado	GUSTAVO RESTREPO GUTIÉRREZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00330-00
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por el EDIFICIO ISLA DEL CONDADO P.H. en contra de GUSTAVO RESTREPO GUTIÉRREZ.

El Despacho mediante auto del 30 de marzo de 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, aportó escrito manifestando que subsanaba los requisitos exigidos, pero de su lectura se observa que los mismos no fueron cumplidos totalmente, ya que no se dio cumplimiento al primer requisito, en el sentido de dirigir la demanda en contra de los herederos indeterminados del señor GUSTAVO RESTREPO GUTIÉRREZ, tal y como lo exige el artículo 87 del Código General del Proceso.

Por otro lado, no se aportaron los registros civiles de nacimiento ordenados en el numeral segundo del auto inadmisorio, con el fin de acreditar el parentesco entre el deudor fallecido y de su hermana, los cuales resultaban necesarios para establecer la legitimación en la causa por pasiva de los herederos determinados señalados en la demanda los cuales entrarían en representación de la señora María Mercedes Restrepo Ruiz.

Igualmente, no se aportó el registro civil de nacimiento de las personas relacionadas como herederos determinados a fin de acreditar su

legitimación en la causa por pasiva, tal como se había exigido mediante auto del 01 de agosto de 2022.

Finalmente, el poder no fue otorgado en debida forma, tal como se exigió en el numeral tercero del auto inadmisorio, pues no se realizó la presentación personal del mismo, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 74 del Código General del proceso y tampoco se aportó la prueba de que el mismo se hubiera conferido por mensaje de datos, tal como lo dispone el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior; habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el EDIFICIO ISLA DEL CONDADO P.H. en contra de GUSTAVO RESTREPO GUTIÉRREZ; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de abril de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf31bd2854f07a77fc8783da00d97848f94ed35bec5c3b6f0d11a6ee20b34fc0**

Documento generado en 19/04/2023 07:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 27 de marzo de 2023 a las 10:00 horas. Medellín, 19 de abril de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	1354
Referencia	DIVISORIO POR VENTA
Demandante	LUIS CARLOS PEÑA MARÍN
Demandado	JORGE HUGO BARRIENTOS MARÍN
Radicado	05001-40-03-009-2021-00338-00
Decisión	ACCEDE

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, por medio del cual solicita el diligenciamiento del oficio por medio del cual se comunica el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el bien objeto de división, ante la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín; el Juzgado considerando que la secretaria del Juzgado el pasado 17 de enero de 2023 a las 11:44 horas, solamente remitió el oficio No. 0134 expedido el 16 de enero de 2023, con destino a la parte demandada, se ordena que de manera inmediata se proceda a enviar el mismo al correo electrónico institucional de la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022; con copia a ambas partes con el fin de que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción Administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d50ae10c33199265caa3da00ab5f77e7b3d628755ce0740c7e13cbf9c8a44f**

Documento generado en 19/04/2023 07:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación	1501
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2022 00912 00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	JOSÉ MIGUEL MUÑOZ CANEDO
Decisión	NO ACCEDE- REQUIERE

En atención a al memorial presentado por la apoderada judicial del acreedor BANCO GNB SUDAMERIS S.A., a por medio del renuncia a la adjudicación de bienes, el Despacho no accede a la misma en primer lugar por cuanto a la fecha el liquidador no ha presentado el proyecto de adjudicación que permita inferir la asignación de algún bien a favor del acreedor de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 570 del Código General del Proceso; y en segundo lugar por cuanto la profesional del derecho no cuenta con facultad expresa para renunciar al derecho que le pueda asistir a su poderdante, no pudiendo disponer del derecho en litigio de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 77 ibidem.

Por otro lado, teniendo en cuenta que a la fecha el liquidador no ha procedido con la notificación del acreedor BANCO BBVA, el Despacho requiere al auxiliar de la justicia con el fin de que proceda a adelantar las diligencias tendientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 20 de abril de 2023, a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5a3f0ad3230fee1b72400dba3ee34123c64e9a04eb359a86b42c99772d94fc**

Documento generado en 19/04/2023 07:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el memorial que antecede, se recibió en el correo institucional del Despacho el día lunes 10 de abril de 2023 a las 16:33 horas.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2.023).

Auto Sustanciación	1200
Radicado.	05001-40-03-009-2022-00250-00
Proceso.	DIVISORIO POR VENTA
Demandante	ALEJANDRO GARCÍA BLANDÓN
Demandado	ELIANA MARÍA GARCÍA BLANDÓN, MARÍA VICTORIA GARCÍA BLANDÓN
Decisión.	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por las demandadas por medio del cual pretende un acuerdo conciliatorio con el demandante, el Despacho no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que el mismo debe ser celebrado de manera voluntaria entre las partes sin mediar ninguna intervención alguna por parte del Juzgado, quien no está facultado legalmente para conminar a los sujetos procesales a realizar dicha conducta.

Pese a lo anterior, se pone en conocimiento de la parte demandante la solicitud para los efectos procesales pertinentes.

Por último, se advierte que no se tendrá en cuenta la intervención de la señora Cindy Daniela García Blandón, básicamente por cuanto la misma no es parte en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 20 de abril de 2023 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d4a794a19c4b90aff895b7d0c4fdd3316ac69ef7115d19cc8e83ab27beea3a**

Documento generado en 19/04/2023 07:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el 29 de marzo de 2023 a las 8:02 horas.
Medellín, 19 de abril de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	1358
Proceso	VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA E.S.P.
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FRANCISCO EVELIO SÁNCHEZ RÚA
Radicado	05001-40-03-009-2020-00271-00
Decisión	ACCEDE CERTIFICACIÓN - REQUIERE

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del señor RAMIRO DE JESÚS SÁNCHEZ CADAVID, heredero determinado del demandado FRANCISCO EVELIO SÁNCHEZ RÚA dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Código General del Proceso, el Despacho ordena expedir la certificación de la consignación de los dineros consignados dentro del presente proceso a título de indemnización, una vez se allegue el correspondiente arancel judicial por concepto de certificación, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá consignarse en la cuenta en el Banco Agrario de Colombia a nombre del convenio No. 13472, de conformidad con lo establecido en la Circular DEAJC20-58 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 20 de abril de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8509926bea43430d91d83f931a5d0261439f5c2d1a99c4419101e1d036979674**

Documento generado en 19/04/2023 07:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 11 de abril del 2023, a las 2:25 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1370
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00153 00
PROCESO	VERBAL SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P. ISA ESP.
DEMANDADA	PERSONAS INDETERMINADAS
VINCULADOS	AGENCIA NACIONAL DE TIENRRAS JOSÉ OCTAVIO CARDONA
DECISIÓN	Resuelve solicitud

En atención al memorial presentado por los peritos MIGUEL RUEDA RAMÍRZ y RAFAEL ENRIQUE MORA NAVARRO, se ordena REQUERIR a la parte vinculada señor JOSÉ OCTAVIO CARDONA, para que dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida del 18 de noviembre de 2022, y proceda a consignar los honorarios definitivos fijados a los peritos nombrados.

Ahora bien, se le recuerda a los memorialistas que en caso de que la parte no dé cumplimiento a la obligación impuesta a pesar del requerimiento aquí efectuado, deberá acudir a la vía procesal pertinente para obtener el recaudo coactivo de los honorarios fijados por este Despacho Judicial

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO 20 de abril del 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77ba56686d447c9ecc3be8f44e4a64dd77ca45f094bdba33f096cd1a8c36d16**

Documento generado en 19/04/2023 07:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	1352
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (SUBROGATARIO DE PORTADA INMOBILIARIA S.A.S.)
Demandado	ERIKA ROMY DAVID PACHECO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00440-00
Decisión	NO ACCEDE MEDIDAS – ORDENA OFICIAR

Considerando que la solicitud de embargo de cuentas presentada por el apoderado de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita la medida de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee la sociedad demandada en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, en el sentido de oficiar a TRANSUNION, para que suministren toda la información sobre los productos financieros que posee la demandada; el Despacho considerando que la información solicitada es reservada por lo que no sería posible para la memorialista obtenerla a través del derecho de petición, accede a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante.

Advirtiéndole a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídase el oficio ordenados en el inciso primero y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 20 de abril de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d11f06589589cd639e500ed93eb33f7ea279faf32571bc71b3a355c22776fc2**

Documento generado en 19/04/2023 07:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 066

Fecha Estado: 20/04/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920200015300	Verbal	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto pone en conocimiento Abril 19 de 2023 Auto resuelve, requiere. t.	19/04/2023		
05001400300920200027100	Verbal	INTERCONEXION ELECTRICA SA ESP	GLORIA ELENA SANCHEZ CADAVID	Auto pone en conocimiento Abril 19/23 Auto ordena expedir certificación y requiere al memorialista para que aporte el arancel judicial.	19/04/2023		
05001400300920220018100	ASUNTOS VARIOS	PLAN ROMBO S.A.SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO	DAMARIS PRISCILA VIAÑA MENDEZ	Auto pone en conocimiento Abril 19/23 Auto incorpora memorial de la parte demandante, no accede a lo solicitado y ordena oficiar al Juzgado 31 de Despachos Comisorios de Medellín. Ordena expedir oficio.	19/04/2023		
05001400300920220025000	Divisorios	ALEJANDRO GARCIA BLANDON	MARIA VICTORIA GARCIA BLANDON	Auto ordena incorporar al expediente Auto no accede a solicitud de conciliación. Pone en conocimiento.	19/04/2023		
05001400300920220033000	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ISLA DEL COMANDO	GUSTAVO RESTREPO GUTIERREZ	Auto rechaza demanda 19 de abril de 2023. Auto Rechaza demanda por no subsanar causales de inadmisión.	19/04/2023		
05001400300920220045600	Verbal	INTERCONEXION ELECTRICA SA ISA ESP	MANUEL DEL CRISTO JARABA VERGARA	Auto ordena incorporar al expediente Decreta pruebas e informa sentencia anticipada.	19/04/2023		
05001400300920220053800	Ejecutivo Singular	MARIA LILIAN ARCILA MONTROYA	FRANCISCO LUIS PARRA MUÑOZ	Auto pone en conocimiento Abril 19 de 2023 Auto incorpora aviso negativo, ordena requerir. t.	19/04/2023		
05001400300920220070900	Ejecutivo Singular	OSCAR ELY MONSALVE VASQUEZ	MARIA NURY MONTOYA OCHOA	Auto cumplase lo resuelto por el superior Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil Circuito de oralidad de Medellín.	19/04/2023		
05001400300920220091200	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL	JOSE MIGUEL MUÑOZ CANEDO	BANCO SERFINANZA	Auto ordena incorporar al expediente Auto no accede renuncia de bienes. Requiere liquidador.	19/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920220097500	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO RAMIREZ RAMIREZ	LEANDRA DEL PILAR HENAO GOMEZ	Auto ordena emplazar Abril 19 de 2023 Auto incorpora, ordena emplazar. t.	19/04/2023		
05001400300920220127300	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	SUSANA MEDINA CAMPUZANO	Auto pone en conocimiento Abril 19 de 2023 Auto reconoce abono. t.	19/04/2023		
05001400300920230008700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO	RUTH DARIS NUÑEZ RUIZ	Auto pone en conocimiento Abril 19 de 2023 Auto accede solicitud. t.	19/04/2023		
05001400300920230008800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO	YOHANIS NAVARRO BELTRAN	Auto resuelve solicitud 19 de abril de 2023. Auto Accede a solicitud	19/04/2023		
05001400300920230010700	Verbal	PENTO INMOBILIARIO SAS	ANA MILENA SANTANA SANDOVAL	Auto pone en conocimiento Abril 19/23 Auto incorpora memoriales de las partes y ordena archivar definitivamente el expediente digital.	19/04/2023		
05001400300920230012900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO	LUISA FERNANDA CANO GALEANO	Auto pone en conocimiento Abril 19 de 2023 Auto accede a solicitud. t.	19/04/2023		
05001400300920230023000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO	LUIS FELIPE RESTREPO MEJIA	Auto pone en conocimiento Abril 19 de 2023 Auto accede solicitud. t.	19/04/2023		
05001400300920230023900	Ejecutivo Singular	ADRIANA MILAN URAZAN	ALIRIO BUSTAMANTE OSORIO	Auto pone en conocimiento Abril 19 de 2023 Auto incorpora, requiere. t.	19/04/2023		
05001400300920230027700	Ejecutivo con Título Hipotecario	GOBERNACION DE ANTIOQUIA	BEATRIZ HELENA HENAO VELASQUEZ	Auto ordena seguir adelante ejecucion Abril 19 de 2023 Auto ordena seguir adelante ejecución. t.	19/04/2023		
05001400300920230032000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MARIA EUGENIA MEJIA PASOS	Auto pone en conocimiento Abril 19 de 2023 Auto incorpora notificación. t.	19/04/2023		
05001400300920230034700	Ejecutivo Conexo	GERMAN MAURICIO DUQUE VELEZ	VICTOR LEON HIGUITA ALVAREZ	Auto inadmite demanda Abriol 19/23 Auto deja sin efecto alguno el auto del 14 de abril de 2023 por medio del cual se rechazó la demanda e inadmite nuevamente la demanda.	19/04/2023		
05001400300920230035500	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	NATALY MURIEL ZULUAGA	Auto pone en conocimiento Abril 19 de 2023 Auto incorpora notificación. t.	19/04/2023		
05001400300920230035800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	CONSTRUCCIONES 08 SAS	Auto pone en conocimiento 19 de abril de 2023. Coloca en conocimiento respuesta allegada por Camara de Comercio de Medellín para Antioquia.	19/04/2023		

ESTADO No. 066		Fecha Estado: 20/04/2023				Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920230036500	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	ANDRES DAVID GAVIRIA GARZON	Auto pone en conocimiento Abril 19 de 2023 Auto incorpora notificación. t.	19/04/2023		
05001400300920230037400	Verbal	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	WILLIAM USUGA	Auto admite demanda 19 de abril de 2023. Admite demanda de servidumbre de imposicion de energia electrica.	19/04/2023		
05001400300920230044000	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	ERIKA ROMY DAVID PACHECO	Auto libra mandamiento ejecutivo Abril 19/23 Auto libra mandamiento de pago.	19/04/2023		
05001400300920230044000	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	ERIKA ROMY DAVID PACHECO	Auto pone en conocimiento Abril 19/23 Auto ordena oficiar a Transunion, ordena expedir oficio.	19/04/2023		
05001400300920230044100	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	NATALIA CRISTINA VALENCIA RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Abril 19/23 Auto libra mandamiento de pago.	19/04/2023		
05001400300920230044200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	DIEGO CASTEBLANCO	Auto libra mandamiento ejecutivo Abril 19/23 Auto libra mandamiento de pago.	19/04/2023		
05001400300920230044300	ASUNTOS VARIOS	FINANZAUTO S.A.	JOSIAS MENA AYARZA	Auto inadmite demanda Abril 19/23 Auto inadmite la solicitud.	19/04/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/04/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO (A)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 17 de abril de 2023 a las 15:03 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JOSÉ LUIS PIMIENTA PÉREZ, identificado con T.P. 21.740 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 19 de abril de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1033
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	NATALIA CRISTINA VALENCIA RAMÍREZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-00441-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagare aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de NATALIA CRISTINA VALENCIA RAMÍREZ, por los siguientes conceptos:

A)-CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$49.707.332,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 000050000320504 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$3.749.808,00)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de septiembre de 2022 al 06 de marzo de 2023, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 09 de marzo de 2023 y hasta la solución o pago total de la

obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JOSÉ LUIS PIMIENTA PÉREZ, identificado con C.C. 8.307.552 y T.P. 21.740 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Artículos 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 20 de abril de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

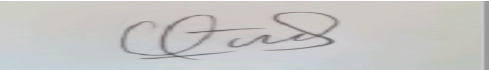
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fde16633c59fa3e6cc247ca03c48fc17ca732d8a083a9f7c32b3f90d54477e**

Documento generado en 19/04/2023 07:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la anterior demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 17 de abril de 2023 a las 10:20 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, identificada con T.P. 69.522 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 19 de abril de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1032
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (SUBROGATARIO DE PORTADA INMOBILIARIA S.A.S.)
Demandado	ERIKA ROMY DAVID PACHECO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00440-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, los cánones por los que se reclama prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (SUBROGATARIO DE PORTADA INMOBILIARIA S.A.S.) y en contra de ERIKA ROMY DAVID PACHECO, por las siguientes sumas de dinero:

A) DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000,00), por concepto de capital adeudado, con respecto al canon de arrendamiento del período comprendido entre el 01 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

B) DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000,00), por concepto de capital adeudado, con respecto al canon de arrendamiento del período comprendido entre el 01 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023.

C) DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000,00), por concepto de capital adeudado, con respecto al canon de arrendamiento del período comprendido entre el 01 de febrero de 2023 al 01 de marzo de 2023.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, identificada con C.C. 43.547.332 y T.P. 69.522 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 20 de abril de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

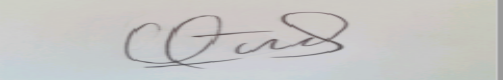
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee68b79cb48e798483086075922d2b2efcecf905e1c238528b112e136b5013ec**

Documento generado en 19/04/2023 07:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico del Juzgado el día 17 de abril de 2023 a las 9:11 y 9:34 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, identificado con T.P. 48.642 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 19 de abril de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1035
Radicado	05001-40-03-009-2023-00443-00
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	FINANZAUTO S.A. BIC
Demandado	JOSÍAS MENA AYARZA
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por FINANZAUTO S.A. BIC en contra de JOSÍAS MENA AYARZA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportarse el historial del vehículo distinguido con Placas LIZ592, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, con el fin de verificar el propietario actual.
2. Deberá la parte demandante indicar el lugar donde circula el vehículo distinguido con placas LIZ592 de propiedad del demandado JOSÍAS MENA AYARZA; en aras a determinar la competencia y

comisionar para la aprehensión y entrega del mismo a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, identificado con C.C. 79.332.233 y T.P. 48.642 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 20 de abril de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

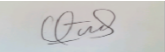
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3f84ce64183d53dd93851fff02b2cfc78e6592252c3602ccbda7bb4b05235f**

Documento generado en 19/04/2023 07:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 17 de abril de 2023 a las 15:08 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, identificada con T.P. 175.761 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 19 de abril de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1034
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	DIEGO CASTEBLANCO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00442-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de DIEGO CASTEBLANCO, por los siguientes conceptos:

A)-VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$26.886.862), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 28 de octubre de 2021 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, identificada con C.C. 43.978.272 y T.P. 175.761 del C.S.J., en su calidad de representante legal de Cobroactivo S.A.S., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 20 de abril de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8cafd1103c0318916848f6f4f4ee796f34e4c2523968bff487f6defaf4e914d**

Documento generado en 19/04/2023 07:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor juez, le informo que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día miércoles 12 de abril de 2023, a las 15:55 horas.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Interlocutorio	869
Radicado	05001 40 03 009 2023 00374 00
Proceso	VERBAL – SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA-
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.
Demandado	WILLIAM USUGA
Decisión	ADMITE DEMANDA

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que se observa que, la presente demanda se encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 2.2.3.7.5.2 y 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2.015, el Despacho procederá con la admisión de la misma. En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda **VERBAL** de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, incoada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.** en contra de **WILLIAM USUGA**, propietario del bien inmueble denominado “GUADALAJARA”, ubicado en la vereda “OROBAJO”, jurisdicción del municipio de URAMITA del departamento de ANTIOQUIA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **007-32133** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de DABEIBA.

SEGUNDO. En consecuencia, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos aportados con tal fin, tal y como lo dispone el numeral 1º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2.015, en armonía con lo prevenido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y el Decreto 2213 del 2022.

TERCERO. De conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso y numeral 3° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2.015, se ordena la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **007-32133** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de DABEIBA.

CUARTO. Para llevar a cabo la práctica de la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el predio que ha de ser afectado, con el fin de identificar en debida forma el mismo, realizar examen y reconocimiento de la zona, y se sirva autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre tal y como lo trata el numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se comisiona al **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URAMITA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y 171 del Código General del Proceso, para que se sirvan llevar a cabo la inspección judicial la cual se deberá llevar a cabo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibido del despacho comisario, con el objeto de verificar los hechos constitutivos de la demanda y decretar la imposición provisional de la servidumbre de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Decreto 222 de 1983, sobre el predio denominado “GUADALAJARA”, ubicado en la vereda “OROBAJO”, jurisdicción del municipio de URAMITA del departamento de ANTIOQUIA, asociado al folio de matrícula inmobiliaria **007-32133** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de DABEIBA, objeto de imposición, y cuyos linderos son:

*“Por el **NORTE**: partiendo del punto 1 con coordenadas Norte: 2.319.357,89, Este: 4.651.670,31 colindando con la señora DORA CECILIA MORENO DE ISAZA, se sigue por este lindero en una distancia de 24,3 m hasta el punto 10, con coordenadas, Norte: 2.319.371,66, Este: 4.651.690,27, pasando por los puntos 2 y 9; por el **ORIENTE** partiendo del punto 10 con el MISMO PREDIO, en una distancia de 296 m hasta el punto 13, con coordenadas Norte: 2.319.088,04, Este: 4.651.701,05, pasando por los puntos del 11 y 12; por el **SUR** partiendo del punto 13 colindando con el MISMO PREDIO vía Cañas Gordas – Uramita de por medio, se sigue por este lindero en una distancia de 94,6 m hasta el punto 8, con coordenadas Norte: 2.319.170,54, Este: 4.651.670,82, pasando por los puntos del 14 al 18 y 3 al 7; por el **OCCIDENTE** partiendo del punto 8 con el MISMO PREDIO, en una distancia de 187,4 m, cerrando en el punto 1 de partida.”.*

QUINTO. En consideración a la calidad de entidad pública que tiene la demandante EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., se ordena

comunicar la existencia del presente proceso al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos contemplados en los artículos 45, 46 y 610 del Código General del Proceso, para que dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo respectivo oficio, manifieste lo que desde el ámbito de sus funciones considere pertinente. La notificación debe realizarse en la forma establecida en el artículo 612 Ibídem.

SEXTO. Reconocer personería a la abogada **MARÍA VICTORIA FLÓREZ OQUENDO**, identificada con C.C. 1.152.449.636 y portadora de la T.P. 284.536 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 20 de abril de 2023 a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca96a74e7e6f32095922148ea903457800e6561732e945f47502888045b53da**
Documento generado en 19/04/2023 07:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 10 de abril del 2023, a las 3:13 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1360
RADICADO N°	05001 40 03 009 2023 00129 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	COOCRÉDITO
DEMANDADO.	LUISA FERNÁNDA CANO GALEANO
DECISION:	Autoriza notificar nueva dirección

En atención al memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita autorizar la notificación de la demandada en la nueva dirección electrónica informada por las EPS; el Despacho accede a la misma, acto procesal que deberá practicarse conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1528739d29743a7a5bb1f8b2912dc49859b8c962236a6ffffbb0c157041a256f8**

Documento generado en 19/04/2023 07:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado el día 10 de abril del 2023, a las 3:29 p. m. respectivamente. Se advierte que en el segundo mensaje no se aportó ningún archivo. Medellín, 19 de abril de 2023.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1363
RADICADO N°	05001 40 03 009 2023 00230 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCRÉDITO
DEMANDADO.	LUIS FELIPE RESTREPO MEJÍA
DECISION:	Autoriza notificar nueva dirección

En atención al memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita autorizar la notificación del demandado en la nueva dirección electrónica informada por las EPS; el Despacho accede a la misma, acto procesal que deberá practicarse conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8482638cf0d8135fc26636d8fc287252a87b24d8e28a1a6c1a420762e8cca48b**

Documento generado en 19/04/2023 07:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 11 de abril del 2023, a las 2:03 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1368
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00355-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA
DEMANDADA	NATALY MURIEL ZULUAGA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada NATALY MURIEL ZULUAGA, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 29 de marzo del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d4c5fa377db3ed8c8cfad2698980f573d873ca24b3664276bdcefdbd0c0579**

Documento generado en 19/04/2023 07:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de abril del 2023, a las 2:53 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1358
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00239-00
PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ADRIANA MILÁN URAZAN
Demandado	ALIRIO BUSTAMANTE OSORIO
DECISIÓN	Incorpora - requiere

Se incorpora al expediente, el memorial presentado por la parte demandante solicitando se decrete el secuestro del vehículo embargado, ordenado mediante oficio No. 1006 del 07 de 2023, para lo cual aporta el historial del vehículo embargado y actualizado expedido por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, el Despacho le informa que previo a decretar el secuestro deberá informar el lugar de circulación del mismo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 20 de abril del 2023 a las 8:00 a. m.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c639abe236d206058dbf9634fdb0f6d6d234b7dd867024c4ea8ac75c0ef77688**

Documento generado en 19/04/2023 07:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 11 de abril de 2023, a las 11:06 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1367
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00358-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	CONSTRUCTORES 08 S. A. S.
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al expediente la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, informando que no fue registrada la medida cautelar ordenada, por cuanto el bien tiene registrado un embargo anterior solicitado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4916eb49a06e0d7c69acd0e89a909da64158d955127b815e3c9af03dce0c05**

Documento generado en 19/04/2023 07:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de abril del 2023, a las 3:18 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1361
RADICADO N°	05001 40 03 009 2023 00087 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCRÉDITO
DEMANDADO.	RUTH DARIS NUÑEZ RUIZ
DECISION:	Accede a solicitud

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante en el sentido de oficiar a DATACRÉDITO, para que suministre información sobre datos de ubicación de la demandada RUTH DARIS NUÑEZ RUIZ; EL Despacho considerando que la información solicitada es reservada por lo que no será posible para el memorialista obtenerla a través del derecho de petición, accede a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante.

Advirtiéndole a la parte demandante, que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda con la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44977a145b391fc850e0be26380872ac9152425f33dea771edd1c4853698821**

Documento generado en 19/04/2023 07:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de abril del 2023, a las 3:24 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1362
RADICADO N°	05001 40 03 009 2023 0008 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	COOPERATIVA MULT IACTIVA COOCRÉDITO
DEMANDADO.	YOHANIS NAVARRO BELTRÁN
DECISION:	Accede a solicitud

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio de la cual solicita oficiar a DATACRÉDITO, para que suministre información sobre datos de ubicación del demandado YOHANIS NAVARRO BELTRÁN; EL Despacho considerando que la información solicitada es reservada por lo que no será posible para el memorialista obtenerla a través del derecho de petición, accede a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante.

Advirtiéndolo a la parte demandante, que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda con la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5fbc90a82c08520696f1b51b3dcfdea5f20bdf9a4d2782a002b4432d8dafef**

Documento generado en 19/04/2023 07:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 11 de abril del 2023, a las 8:00 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1364
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01273-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADA	SUSANA MEDINA CAMPUZANO
DECISIÓN	Incorpora abonos

En consideración al memorial presentado por la parte demandante, el Despacho ordena tener en cuenta los siguientes abonos en el momento procesal oportuno, con estricta verificación de la fecha de imputación:

Valor abono	Fecha de pago
\$ 51.356.00	Efectuado el día 28 de febrero del 2023
\$ 1.160.714.00	Efectuados el día 13 de marzo de 2023
\$ 143.137.00	Efectuado el día 31 de marzo de 2023
\$ 1.084.746.00	Efectuado el día 05 de abril de 2023

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae246abdf32c5880432b4883a646df4bca595e2db1960cde21ddeca5daece309**

Documento generado en 19/04/2023 07:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la apoderada de la parte demandante presentó memorial subsanando los requisitos exigidos dentro del término legal concedido para ello, mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado, el 29 de marzo de 2023 a las 9:35 horas.
Medellín, 19 de abril de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1036
Proceso	EJECUTIVO CONEXO DE MÍNIMA CUANTÍA (AL PROCESO 2022-01234)
Demandante	GERMAN MAURICIO DUQUE VÉLEZ
Demandado	VÍCTOR LEÓN HIGUITA ALVAREZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-00347-00
Decisión	DEJA SIN EFECTO AUTO – INADMITE NUEVAMENTE DEMANDA

Este Despacho en estricto ejercicio del control de legalidad que debe realizarse en todas las etapas del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, observa que por error involuntario se profirió el auto interlocutorio No. 985 del 14 de abril de 2023, rechazando la demanda sin tener en cuenta que la parte actora mediante memorial presentado el 29 de marzo de 2023 había subsanado el requisito exigido en la inadmisión de la demanda dentro del término legal concedido para el efecto.

En virtud de lo anterior, se hace necesario dejar sin efecto el auto interlocutorio No. 985 proferido el 14 de abril de 2023, en aras a garantizar el acceso a la administración de justicia y propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior como lo son EL DEBIDO PROCESO- con su núcleo esencial que es el DERECHO DE DEFENSA- y el ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, entre otros, y con base en los poderes de ORDENACIÓN e INSTRUCCIÓN que confiere el artículo 43 de la obra adjetiva.

Ahora bien, luego de estudiar el memorial con el que se subsana los requisitos de la presente demanda EJECUTIVA CONEXA, instaurada por GERMÁN MAURICIO DUQUE VÉLEZ en contra de VÍCTOR LEÓN HIGUITA ALVAREZ, el Despacho observa considera necesario volver a inadmitir la

demanda ya que las pretensiones se presentan de manera confusa sin cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO el auto interlocutorio No. 985 del 14 de abril de 2023 por medio del cual se rechazó la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR NUEVAMENTE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el acápite de pretensiones, indicando cada uno de los valores de los cánones adeudados por el demandado con su respectiva fecha de causación (día-mes-año), ya que cada uno corresponde a un capital autónomo e independiente y no pueden acumularse. Así mismo indicará las fechas exactas a partir de las cuales pretende intereses sobre cada uno de los cánones y las costas pretendidas.

N O T I F Í Q U E S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍNNOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 20 de abril de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66011eef5ac291b9d4114290fa49aab19ff076cdb4b478e59e36bfd7b4a18f9d**

Documento generado en 19/04/2023 07:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 11 de abril del 2023, a las 10:51 a. m. respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1266
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00365-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. (SUBROGATARIO HABITAMOS PROPIEDAD RAÍZ S. A. S.)
DEMANDADA	ANDRÉS DAVID GAVIRIA GARCÍA OMAR ERIC MEDINA PINEDA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a los demandados ANDRÉS DAVID GAVIRIA GARCÍA y OMAR ERIC MEDINA PINEDA, las cuales fueron practicadas por correo electrónico remitido el 05 de abril del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd39e2a6e384013601ab9517e114ea810730a0c13727c8e35e14df953e4d877**

Documento generado en 19/04/2023 07:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada BEATRIZ ELENA HENAO VELÁSQUEZ se encuentra notificada personalmente el día 23 de marzo 2022, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentra memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 19 de abril del 2023.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1045
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00277-00
Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Demandado	BEATRIZ ELENA HENAO VELÁSQUEZ
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales de la hipoteca
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva con título hipotecario en contra de la señora BEATRIZ ELENA HENAO VELÁSQUEZ teniendo en cuenta la Escritura Pública No. 2.191 del 20 de agosto del 2015 de la Notaría Veintiséis (26) de Medellín aportada, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 09 de marzo del 2023.

La demandada BEATRIZ ELENA HENAO VELÁSQUEZ, fue notificada personalmente el 23 de marzo del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se advierte en primer lugar que el despacho tiene aptitud legal para conocer y resolver esta controversia en atención a la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte demandada, tal y como lo preceptúa la regla 1ª de los artículos 26 y 28 del C.G. del P. Existe capacidad para ser parte y comparecer, la parte demandante estuvo representada por abogado titulado, y la parte demandada se encuentra debidamente notificada, hay

legitimación en la causa por activa y por pasiva, la demanda fue técnica, la cuerda procesal observada correspondió a las formas previstas por el legislador para esta clase de asuntos, y existe interés para obrar, razón por la cual no observa ninguna circunstancia que impida acceder al fondo de la cuestión planteada para darle solución.

Como la parte accionada se encuentra debidamente notificada del contenido del auto que libró la orden ejecutiva de pago en su contra y no propuso excepciones, ni acreditó el pago de lo adeudado; adicional a ello se encuentra registrado el embargo del bien gravado con hipoteca, es procedente decidir sobre la continuidad de la ejecución conforme lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, norma que textualmente indica “.... *Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas (...).*”.

En este orden de ideas, y como ha quedado establecida la viabilidad de la ejecución, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de NUBIA GÓMEZ RODRÍGUEZ y en contra de la señora SOR MILENA BAÑOL, por las sumas descritas en el auto que libró mandamiento de pago, fechado el día 14 de mayo del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo del bien embargado objeto del gravamen hipotecario, para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito, aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$4.681.673.95.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de abril de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333d76aca5e296ad21fab77e84f9844a63931143a260adaf951f6b7342b0569a**
Documento generado en 19/04/2023 07:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 11 de abril del 2023 a las 2:22 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1369
RADICADO N°	05001 40 03 009 2022 00975 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	JHON JAIRO RAMÍREZ RAMÍREZ
DEMANDADO.	LEANDRA DEL PILAR HENAO GÓMEZ
DECISION:	Incorpora citación negativa – Ordena emplazar

Se dispone agregar constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida a la demandada LEANDRA DEL PILAR HENAO GÓMEZ con resultado negativo.

Por otro lado, en atención a la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante mediante memorial que antecede, el Despacho al encontrarla procedente se accede a la misma y, en consecuencia, se ordena emplazar a la demandada LEANDRA DEL PILAR HENAO GÓMEZ de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C. G. del P; advirtiéndole que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, la publicación solo se efectuará a través de este Juzgado en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f9cbc2e9e90384e219ccf08be94e810b9a6f9b98fb84c4159cbf245f87d422**

Documento generado en 19/04/2023 07:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 11 de abril del 2023, a las 3:21 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1371
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00320-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	MARIA EUGENIA MEJÍA PASOS
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada MARIA EUGENIA MEJÍA PASOS, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 11 de abril del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

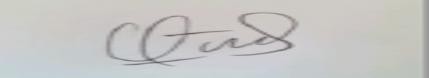
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75784af0d84fe4c0b055f82df893bc59bae1bf4bd304a5758c9f0410a1ab1f3d**

Documento generado en 19/04/2023 07:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 27 de marzo de 2023 a las 16:30 horas. Medellín, 19 de abril de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1356
RADICADO N°	05001-40-03-009-2022-00181-00
PROCESO	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	PLAN ROMBO S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO	DAMARIS PRISCILA VIAÑA MENDEZ
DECISION:	INCORPORA – ORDENA OFICIAR

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual manifiesta que se cumplió a cabalidad con la diligencia de aprehensión, razón por la cual solicita la entrega del vehículo garantizado a favor de su poderdante, oficiando al parqueadero donde se encuentra inmovilizado el automotor para que se proceda de conformidad; el Juzgado no accede a la misma por improcedente, toda vez que para el efecto se comisionó al funcionario competente quien a la fecha no ha devuelto el despacho comisorio debidamente auxiliado.

En consecuencia, se ordena por secretaría oficiar al Juzgado 31 Civil Municipal con Conocimiento Exclusivo para el Diligenciamiento de Despachos Comisorios de Medellín para que de manera inmediata se sirva dar cumplimiento al despacho comisorio No. 46 del 09 de marzo de 2022, procediendo con la entrega del vehículo de placas FIU044 a favor del demandante PLAN ROMBO S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, el cual se encuentra a su disposición en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en el municipio de Rionegro-Ant., en virtud de la orden de captura por él proferida; así mismo para que proceda con el levantamiento inmediato de dicha orden de aprehensión por cuanto la misma ya fue practicada según información suministrada por la apoderada de la parte demandante donde se aportó el inventario del parqueadero.

Lo anterior, con el fin de proceder a culminar con las presentes diligencias.

NOTÍFQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 20 de abril de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0e39a2bf1750fd3077c225d9ea0d05b44ec580dc4f3ab599547f403767f25a9
Documento generado en 19/04/2023 07:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>